

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-3-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral, reglamentará la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las prohibiciones y sanciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-6-9-2024, de 06 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Suplemento N°640, de 10 de septiembre de 2024;
- Que el Consejo Nacional Electoral, actualizará su normativa, con el fin de que las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), eviten cometer presuntas infracciones electorales el día de las votaciones; y,

Que el presente Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), tiene como finalidad normar y estructurar el procedimiento de inscripción de las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, estableciendo requisitos, plazos y responsabilidades claras que garanticen un proceso transparente, ordenado y uniforme;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA (EXIT POLL)

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Artículo 1.- Objeto. - Establecer los procesos de inscripción, registro, realización y difusión de encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), realizadas por personas naturales o jurídicas, con el fin de garantizar la transparencia y credibilidad de los resultados electorales estimados, asegurando la integridad en los procesos electorales de elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

Artículo 2.- Requisitos para la inscripción de personas naturales. – Quienes realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), para su inscripción y registro presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción. Documento que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec);
2. Copia legible de cédula de identidad o del pasaporte en caso de ser extranjero;
3. Documentación que justifique la fuente de financiamiento, tales como: certificado bancario, contratos, convenios de pago;
4. Última declaración del impuesto a la renta;
5. Certificado actualizado de apoliticismo;
6. Hoja de vida y documentos que justifiquen la formación académica debidamente validados por el ente rector de la política pública de educación superior; y/o, la experiencia mínima de la persona natural de dos (2) años en actividades relacionadas en áreas como investigación social, mercadeo político, opinión pública, ciencias, educación comercial, derecho o afines;
7. Listado de profesionales que trabajarán en el manejo y procesamiento de la información, se adjuntará la hoja de vida, documentos que acrediten experiencia mínima de un (1) año y/o formación académica debidamente validada por el ente rector de la política pública de educación superior en áreas como investigación social, mercadeo político, opinión pública, ciencias, educación comercial, derecho o afines;
8. Documentos metodológicos; y,

9. Acuerdo de responsabilidad. Documento que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec). Si la persona natural trabaja de manera independiente justificará la metodología de trabajo.

Artículo 3.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas. – Quienes realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), para su inscripción y registro presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción. Documento que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec);
2. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;
3. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución debidamente notariada;
4. Documentación que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica, tales como: estados de cuenta, balance general, indicadores financieros, contratos, carta compromiso de pago, carta de mutuo acuerdo, convenios de pago;
5. Última declaración del impuesto a la renta;
6. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que, el objeto social es la investigación, el mercadeo político, encuestas de opinión pública o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado;
7. Listado de profesionales que trabajarán en el manejo y procesamiento de la información, y se adjuntará hoja de vida, documentos que acrediten experiencia mínima de tres (3) años y/o formación académica, debidamente validada por el ente rector de la política pública de educación superior en áreas como investigación social, mercadeo político, opinión pública, ciencias, educación comercial, derecho o afines;
8. Documentos metodológicos; y,
9. Acuerdo de responsabilidad. Documento que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec).

Artículo 4.- Documentos metodológicos. – Las personas naturales o jurídicas, que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), presentarán ante este Órgano Electoral, la documentación metodológica que contendrá:

1. Apellidos y nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica que realizará la encuesta de Voto a Boca de Urna (Exit Poll);
2. Nombre del medio de comunicación social (tradicionales y digitales) donde se publicarán los resultados;
3. Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra;
4. Margen de error estadístico no mayor al tres por ciento (3 %) para el cálculo de la muestra;

5. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
 - a) Si la muestra fuere nacional, se deberá especificar que se realizará la encuesta en las veinticuatro provincias o en las cuatro regiones del país, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel nacional.
 - b) Si la muestra fuere territorial, provincial o regional, se deberá especificar el segmento territorial donde se practicará la encuesta, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel territorial, regional o provincial, de acuerdo con el caso.
6. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
7. Análisis de factibilidad económica, técnica y logística de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de Voto a Boca de Urna (Exit Poll);
8. Base de datos identificando la jurisdicción geográfica, los recintos, y demás variables que se aplicarán y utilizarán; y,
9. Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio que contendrá lo siguiente:
 - a. Color diferente a la papeleta oficial;
 - b. Logo o identificativo de la persona natural o jurídica en la esquina superior derecha, que será visible en la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y,
 - c. La incorporación de la frase: NO OFICIAL, en la totalidad de la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera de la papeleta. Esta será verificada y aprobada por la Dirección Nacional de Logística en coordinación con la Dirección Nacional de Estadística previamente a su uso.

Las personas naturales o jurídicas, que hagan uso de dispositivos electrónicos para la recolección de información, detallarán su uso y remitirán el formato del formulario o papeleta digital a utilizar para conocimiento, visualización y aprobación.

Artículo 5.- Procedimiento. - Las personas naturales o jurídicas, que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), presentarán la totalidad de los requisitos determinados en este Reglamento, por una sola ocasión, en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, a partir de la convocatoria de las elecciones y hasta treinta (30) días antes de la fecha del sufragio.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas en el plazo máximo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación, remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para posteriormente remitirla a la Dirección Nacional de Estadística.

De existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación del Consejo Nacional Electoral notificarán a este Órgano Electoral su interés de participación; y, remitirán el documento metodológico actualizado, hasta quince (15) días antes del día del sufragio.

Las personas naturales o jurídicas, que no se inscribieron en la primera vuelta podrán presentar su solicitud de inscripción con los requisitos determinados en este Reglamento, hasta quince (15) días antes del día del sufragio.

Artículo 6.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.- Revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística, solicitará a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificar al solicitante para que, en el plazo de tres (3) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que será ingresada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de manera física o digital; o, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, las que remitirán en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la recepción de los documentos a la Secretaría General con sus anexos, de ser el caso.

La falta de presentación de cualquiera de los requisitos exigidos será causal suficiente para negar la inscripción y el registro de la solicitud, sin que exista posibilidad de subsanación o regularización posterior.

Artículo 7.- Informe para la inscripción. - La Dirección Nacional de Estadística, emitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

1. Cuando la documentación recibida físicamente no requiera aclaraciones, rectificaciones y/o subsanaciones, el informe se elaborará en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del expediente físico.
2. Cuando la documentación haya sido previamente subsanada, aclarada o rectificada por el solicitante y, sea ingresada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de manera física o digital; o, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales para posteriormente ser remitida a la Dirección Nacional de Estadística. El informe se elaborará en el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de dicha recepción.

Artículo 8.- Registro de la inscripción. - Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelva sobre la solicitud de las personas naturales o jurídicas, que realizarán encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), la Dirección Nacional de Estadística, generará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones emitidas con sus respectivos expedientes.

Artículo 9.- Desistimiento de la inscripción. - Las personas naturales o jurídicas, que desistan de su inscripción, presentarán una solicitud debidamente motivada para tal efecto, ante la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Incumplimiento de la inscripción. - Las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades relacionadas con encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll) deberán encontrarse previamente inscritas y registradas ante el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad.

Cuando la Dirección Nacional de Estadística identifique hechos relacionados con el incumplimiento de este requisito, elaborará el informe técnico correspondiente y lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez conocido el informe técnico por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, en su calidad de representante legal de la Institución, remitirá el expediente correspondiente al Tribunal Contencioso Electoral, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

CAPÍTULO II DEL JUSTIFICATIVO POR NO REALIZAR ENCUESTAS

Artículo 11.- Justificativo de personas naturales o jurídicas que no realicen las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll). - Las personas naturales o jurídicas que, a pesar de estar inscritas y registradas, no realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), presentarán a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de manera física o digital; o, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la respectiva justificación debidamente motivada ante el Consejo Nacional Electoral, indicando el o los motivos por los cuales no se llevarán a cabo dichos estudios hasta cinco (5) días antes del día de la elección.

La justificación motivada contendrá obligatoriamente lo siguiente:

1. La identificación de la causal jurídica, objetiva, verificable y sustentada documentalmente, que imposibilita la realización de la encuesta comprendida en una de las siguientes:
 - a. Fuerza mayor o caso fortuito; o,
 - b. Incumplimientos verificables atribuibles a terceros que generen la inejecutabilidad del levantamiento de información, siempre que se encuentren debidamente documentados.
2. La documentación que respalde la causal invocada y permita verificar objetivamente los hechos expuestos.

CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Artículo 12.- Difusión. – Concluido el proceso electoral y a partir de las diecisiete horas (17h00) del día del sufragio, los medios de comunicación social (tradicionales y digitales) podrán difundir los resultados emitidos por las personas naturales o jurídicas, debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral.

Los medios de comunicación podrán difundir y publicar los resultados de las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), únicamente si cumplen con las siguientes especificaciones:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la persona jurídica respectivamente, que realizó las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll);
2. Tipo, tamaño y número de casos de la muestra utilizada, según el ámbito geográfico en el cual se desarrolló la encuesta. Deberá considerarse área urbana y rural, sexo y/o edad en el desarrollo de la encuesta;
3. Metodología empleada;
4. Margen de error estadístico que no podrá ser mayor al más menos tres por ciento ($\pm 3\%$) sobre los resultados de la encuesta;
5. El nombre de o los financistas de la encuesta; y,
6. Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll); así como, los medios de comunicación social (tradicionales o digitales), especificarán e informarán claramente que se trata de “RESULTADOS NO OFICIALES”, conforme al Anexo uno (1) de este Reglamento.

Artículo 13.- Identificación. - Las personas inscritas y registradas para que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), en los recintos electorales, portarán obligatoriamente una identificación de forma clara y visible en la parte delantera, con los apellidos y nombres completos, cédula de identidad o pasaporte de ser el caso de la persona natural o la razón social de la persona jurídica, número de Registro Único de Contribuyentes; y, el número de la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral; mediante la cual, se aprobó la realización de la encuesta de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), de acuerdo con el formato proporcionado por el Órgano Electoral. Las credenciales se certificarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; o, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

El proceso de encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), únicamente se realizará fuera de los recintos electorales, sin afectar el libre ejercicio del sufragio ni el normal desarrollo de la jornada electoral. Las entrevistas se realizarán de manera continua desde la apertura de los recintos electorales para el sufragio hasta una (1) hora antes del cierre de este.

Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren debidamente inscritas y registradas por este Órgano Electoral, no podrán realizar dicha actividad, para lo cual la Dirección Nacional de Estadística remitirá a la Coordinación Nacional

de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales el listado de las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, para su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para su socialización con FFAA y Policía Nacional y evitar presuntas infracciones electorales por parte de las personas naturales o jurídicas.

Artículo 14.- Prohibición de difusión. - Los resultados de las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), en ningún caso podrán ser publicados o difundidos por cualquier medio de comunicación antes de las diecisiete horas (17h00) del día del sufragio.

De existir incumplimientos que se presuman infracciones electorales conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística emitirá un informe técnico, que se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el fin de disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realice los trámites a que hubiere lugar por presuntas infracciones electorales por parte de las personas naturales o jurídicas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 15.- Presentación de informe de trabajo. - Para conocer la información de los estudios presentados, las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, presentarán al Consejo Nacional Electoral, un informe de trabajo de manera física y/o digital, en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de las elecciones, que contendrá:

1. Fecha de realización del estudio;
2. Detalle del software utilizado;
3. Metodología empleada;
4. Resultados;
5. Nombre del medio donde se publicaron los resultados;
6. Sujetos políticos, personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios, señalando la fecha de inicio del contrato, el valor del servicio contratado y los términos de la contratación;
7. Base de datos con todas las variables de las encuestas realizadas en cada uno de los recintos;
8. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad, firma de responsabilidad de los profesionales que se encuentran a cargo del equipo de campo (encuestadores); y,
9. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad y firma de responsabilidad de la persona natural; o, del representante legal en caso de personas jurídicas inscritas.

Artículo 16.- Subsanciones al informe de trabajo. - Las personas naturales o jurídicas cuyos informes de trabajo presenten observaciones serán notificadas por la Dirección Nacional de Estadística dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de su presentación a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; o, por parte de las Secretarías de las

Delegaciones Provinciales Electorales. Desde la notificación dispondrán del plazo de tres (3) días para subsanar las observaciones formuladas.

Artículo 17.- Incumplimiento en la presentación del informe de trabajo. -

En el caso de la no presentación del informe de trabajo por parte de las personas naturales o jurídicas, la Dirección Nacional de Estadística, notificará dentro del plazo de cinco (5) días después del día de sufragio, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; o, por parte de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales para que remitan el informe de trabajo respectivo, el mismo que deberán ser entregado en el plazo de tres (3) días a partir de la notificación.

La Dirección Nacional de Estadística elaborará el informe correspondiente para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 18.- Informe consolidado sobre resultados presentados por las personas naturales o jurídicas. -

En el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de proclamados los resultados oficiales, la Dirección Nacional de Estadística, elaborará un informe consolidado, sobre resultados de cumplimiento de los parámetros establecidos en este Reglamento, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19.- Conservación y responsabilidad de la información. -

Con el objeto de verificar la información de las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, conservarán durante dos (2) años, en original y copias físicas, electrónicas y/o digitales, lo siguiente:

1. Base de datos original y procesada;
2. Diseño muestral (número de casos) y distribución geográfica de la muestra;
3. Los resultados de las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), difundidos con sus respectivas firmas de responsabilidad; y,
4. Formato de formulario y/o acta u otro documento utilizado para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El cumplimiento de este Reglamento, no implica en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios presentados.

La validez de los resultados sobre las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), u otra conclusión que se derive de dichos estudios será de exclusiva responsabilidad de las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas y registradas por este Órgano Electoral.

SEGUNDA. - La información de los resultados que obtuvieren las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, se remitirá a través del correo electrónico especificado en el formulario de inscripción, a la dirección de correo electrónico de la Dirección Nacional de Estadística, hasta las dieciséis horas con

treinta minutos (16:30) del día del sufragio. De manera inmediata, la Dirección Nacional de Estadística remitirá a los consejeros del Consejo Nacional Electoral la referida información.

TERCERA. - El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de adoptar las acciones legales que sean necesarias ante las autoridades judiciales, en caso de incumplimiento de carácter legal o reglamentario, por parte de las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll).

CUARTA. - Para la aplicación del presente Reglamento, cuando se refiere a medios de comunicación, se entenderán los tradicionales y digitales, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado.

QUINTA. - Se prohíbe la difusión, por redes sociales, páginas web, plataformas digitales o cualquier medio electrónico, de información no verificada o no contrastada sobre encuestas a boca de urna que contravenga el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su incumplimiento será sancionado conforme al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTA. - La Dirección Nacional de Estadística una vez declarado los resultados oficiales por parte del Consejo Nacional Electoral, remitirá a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, los resultados que se obtuvieron en las encuestas realizadas por las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), para su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral, únicamente con fines informativos y sin carácter oficial.

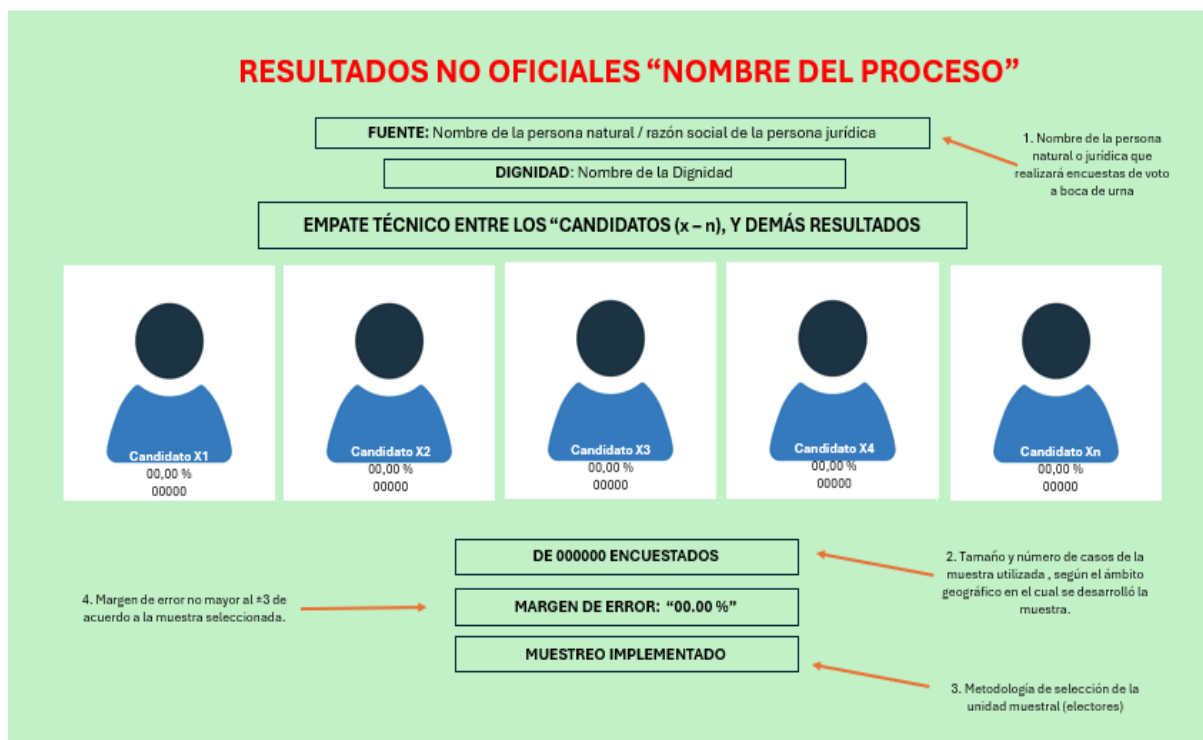
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-6-9-2024, de 06 de septiembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°640, de 10 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

ANEXO



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.
- Lo Certifico.

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira	
Pleno/revisado por:	J. Decker	